Ydem

Sin que se pueda yntroducir ni bender en las ta-
bernas publicas, ni yntroduciendo estanco las razones
que para ello tienen proporcionadas, y mas a proposito para
ebitar el ynconbeniente y desorden que de lo contrario
se sigue y la utilidad a el comun que en la dicha pet. que
conocemos que todas las motibos expresados en ella
son justificados y ciertos, y en este caso muy de su obligaz.on
el atender del beneficio y alibio de sus vez.os y los que
chos que estan privilegiados se deven considerar en todo
lo que diere de la razon politica y de buen gobierno que
esta a su cargo manteniendoles en el derecho de ser preferidos
a los comerciantes que tratan en los generos y mantenimientos
que se yntroducen de afuera en utilidad de los propios
de los forasteros. Acuerda que la hordenanza hecha
por esta ciudad en que se prohive que ninguna persona Vº.
ni forastero de ella pueda bender el bino de castilla en casa
particular ni taberna publica permitiendo que en todo el
en todos los tiempos del año, se pueda yntroducir el de todos
los lugares de la mancha y los demas vecinos dellos entrando
derechamente ala carniceria y demas puestos publicos que se a
costumbran bendiendole en los mismos carros y quando a ellos
las mulas en que lo conducen se guarde cumpla y execute como
en ella se contiene y baxo las penas y multas en ella que son
seiscientos mrs. en que yncurren los que no lo bendieren en la
conform.d referida, y tres mill mrs. y perdido todo el bino

Se guarde la hordenanza de la venta del bino de castilla.

Se aumentan las penas